



Doctora,

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
EXPEDIENTE: 25307-3333-001-2025-00009-00
DEMANDANTES: NUBIA YANETH ACERO ACOSTA
DEMANDADAS: E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.721.331 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional número 266.281 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, conforme al poder que se aporta, respetuosamente me dirijo al honorable despacho a efectos de presentar escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del medio de control de la referencia.

Hallándome dentro del término legal establecido en el Art. 172 del CPACA, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 225 Ibidem, procedo a llamar en garantía a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT-860.524.654-6, conforme lo siguiente:

1. DATOS DEL LLAMADO EN GARANTÍA: ART. 225 CPACA

- 1.1. **Nombre de la Entidad llamada en Garantía:** Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- 1.2. **Nombre del Representante Legal:** Nancy Leandra Velásquez Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.032.034.
- 1.3. **Identificación de la Entidad llamada en Garantía:** NIT- 860.524.654-6
- 1.4. **Dirección Física de Notificación Judicial y Comercial:** CI 100 No. 9 A -45 P 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 1.5. **Dirección Electrónica de Notificación Judicial,**
notificaciones@solidaria.com.co
- 1.6. Se desconoce la dirección física y electrónica de la Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 2.1. El día 19 de enero de 2023, entre el Hospital San Rafael de Fusagasugá y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa,



identificada con NIT 860.524.654-6, se suscribió el contrato No. 831 de 2023, cuyo objeto fue la "**ADQUISICION DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, PUESTOS DE SALUD Y VEHÍCULOS**"¹

- 2.1 Que en virtud del contrato de suministro No. 831 de 2023, la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, expidió la Póliza de seguro No. 360-88-994000000038 del 19 de enero de 2023.
- 2.2 Que, de acuerdo con las condiciones particulares de las pólizas adquiridas por el Hospital, las mismas amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra.
- 2.3 Que conforme a la póliza de seguro No. 360-88-994000000038, la vigencia del amparo comprende desde el 08 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2.4 Que los hechos que motivaron la demanda presentada por la señora **NUBIA YANETH ACERO ACOSTA** y otros, ocurrieron dentro del comprendido entre el 08 de enero, y 01 de marzo del año 2023 es decir, dentro del término de vigencia del contrato No. 831 de 2023, y el amparo de la póliza de seguros No. 360-88-994000000038.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con el artículo 225 del CPACA, en los procesos contenciosos se permite la figura del llamamiento en garantía, la cual deberá hacerse dentro del término para contestar la demanda, de acuerdo con lo señalado en el Art. 172 de la misma norma adjetiva, así:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

¹ Clausula Primera del Contrato 839-2021



3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Bajo la anterior premisa normativa, que se asimila en todos sus efectos al Art. 64 del C.G. del P., y conforme los hechos que se acreditan con la presente solicitud, tenemos que, en el presente caso, este Hospital está legitimado para llamar en Garantía a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, como quiera que al momento de la supuesta falla en el servicio (08 de enero y 01 de marzo del año 2023), objeto del presente litigio, se encontraba vigente el contrato No. 831-2023, y el amparo de la Póliza No. 3530702-7 del 10 de enero de 2023, lo que prueba la existencia de una relación contractual que nos habilita para hacerlo.

A esto se une el contenido del inciso 4 del Art. 4 de la Ley 389 de 1997 en el que se regula la modalidad de cobertura denominada por reclamación o "claims made", en la cual el seguro de responsabilidad cubre las reclamaciones formuladas por los damnificados durante la vigencia de la póliza, así:

"[...]En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. [...]"²

4 PRETENSIONES -LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En virtud de todo lo que antecede en relación con el presente llamado en garantía, cordial y respetosamente solicito al Despacho lo siguiente:

- 4.1 Citar al presente proceso en calidad de llamada en garantía, a la Compañía de Seguros, compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT: 860.524.654-6.
- 4.2 Se condene compañía aseguradora Seguros compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT: 860.524.654-6, a reembolsar a esta Entidad, el valor eventual de la indemnización que tenga que sufragar el Hospital San Rafael de Fusagasugá, en favor de la demandante dentro del proceso de la referencia.
- 4.3 Se condene a la compañía aseguradora compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT: 860.524.654-6, a pagar al Hospital San Rafael de Fusagasugá los costos del proceso, representados en

² Tomado de <https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-de-ciencia-y-desarrollo/derecho-civil/modelo-llamamiento-en-garantia-seguro-de-responsabilidad-profesional-medica/37715939>



cualquier gasto, honorario o condena en costas en la eventualidad que se lleguen a causar.

- 4.4 Las demás condenas que el Despacho decida en su sabiduría imponerle a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT: 860.524.654-6

5 PRUEBAS EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Estudios previos Contrato de Seguros No. 831-2023.
2. Contrato de Seguros No. 831-2023.
3. Acta de inicio del Contrato de Seguros 831-2023.
4. Anexos Técnicos del Contrato de Seguros 831-2023.
5. Póliza de Seguros No. 360-88-994000000038 del 19 de enero de 2023.
6. Certificado Existencia y Representación Legal de Seguros de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT: 860.524.654-6.

NOTIFICACIONES

Tanto la entidad como el suscrito apoderado puede ser notificado única y exclusivamente al correo electrónico juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co

Cordialmente,

DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA
C.C. No. 1.069.721.331 de Fusagasugá
T.P.J. No. 266.281 del C.S. de la J.

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

3605062607

PÓLIZA No: 360 -88 - 994000000038 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA			COD. AGE: 360			RAMO: 88			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
19	01	2023	08	01	2023	23:59	31	12	2023	23:59	357	23	01	2023
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL						TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION								

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	08	01	2023	23:59	31	12	2023	23:59	357	
		VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.680.025-1**

DIRECCIÓN: **DIAGONAL 23 # 12 - 64** CIUDAD: **FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: **8733000**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.680.025-1**

DIRECCIÓN: **DIAGONAL 23 # 12 - 64** CIUDAD: **FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: **8733000**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** CIUDAD: **FUSAGASUGA**

DIRECCION: **TRANSVERSAL 12 No. 22-42**

ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO	\$ 720,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL	720,000,000.00	
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA	720,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	720,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	720,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**
ASEGURADO: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: **Terceros afectados o sus causahabientes.**

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S) ASEGURADOS: **Tv. 12 #22-42, Fusagasugá, Cundinamarca**

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: **Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.**

No DE CAMAS DE INTERNACIÓN: **79**

VIGENCIA: **356 días, desde el 08 de enero de 2023 iniciando a las 23:59 hora local.**

OBJETO DEL SEGURO:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***720,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****105,632,877	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ***20,070,247	TOTAL A PAGAR: \$ *****125,703,123
---	--	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
INTERSEGUROS LP LTDA	9858	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000360506260

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá** OAGONZALEZ 0

CDDE207D0F09FE785F CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000038 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

ASEGURADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 18/06/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-38-D001 y 18/06/2021-1502-NT-P-06-P210820MGG17G170

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-38-RC-CLINICAS-Y-HOSPITALES-18062021.pdf>

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es a partir de: FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA EMITIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

AMPARO BÁSICO:

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en MODALIDAD CLAIMS-MADE.

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, EN MODALIDAD "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:

- o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.
- o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.
- o Suministro de medicamentos.
- o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

" Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.

Sublímite del 15% del valor asegurado total de la póliza por vigencia, distribuido, así:

o Por Proceso: COP \$10.000.000.

o Por Evento: COP \$30.000.000.

" Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$10.000.000 por evento / COP \$30.000.000 vigencia.

" Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Extensión del Periodo de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.

" Responsabilidad civil profesional médica causada por personal médico auxiliar fuera de las instalaciones de las clínicas, hospitales y centros médicos. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Posesión y utilización de Equipos Especiales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:

a) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en caratula de la póliza o en la solicitud de seguro.

b) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes

c) Ejercen un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad

Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000038 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

ASEGURADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la carátula de esta póliza, los costos y gastos del proceso previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso se adelante por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes de los equipos.

" Suministro de medicamentos cuya unión, mezcla y/o transformación haya sido realizada por las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Responsabilidad civil general indirecta de las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Amparo de Gastos Médicos Inmediatos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.

" Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.

" Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.

" Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.

" Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

" Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

" Asegurado contra Asegurado.

" Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.

" Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.

" Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.

" Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.

" Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como; RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.

" Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.

" Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.

" Se excluye la responsabilidad civil profesional individual de cada profesional de la salud al servicio del Asegurado.

" Se excluye cualquier pérdida, reclamo, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.

" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

" Bancos de Sangre: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos

derivados del funcionamiento de los Bancos de sangre, excepto cuando estén exclusivamente proporcionando productos sanguíneos para las actividades del asegurado.

" Manipulación genética: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos que surjan de daños genéticos y/o manipulación de materia genética.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 88

Nº PÓLIZA: 994000000038 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

ASEGURADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;

b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;

c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o

d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

DEFINICIONES

A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. ACTO CIBERNÉTICO:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:

Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. SISTEMA INFORMÁTICO:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. DATOS:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD. AGENCIA: 360

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000038 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA**

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

ASEGURADO: **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA**

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.680.025-1

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

- " Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral Artículo 25 - GARANTIAS - del clausulado general de la póliza.

El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV